



**La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo N° 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo:**

**PRIMERO:** Informe encuadre normativo que justifique lo previsto en el Artículo 17° del Decreto N° 1/2025, atento a que ninguno de los considerandos del Decreto mencionado refiere a los fundamentos o fuentes del Artículo 17°.

**SEGUNDO:** Informe las circunstancias o necesidades que motivaron la aplicación del Artículo 17° del Decreto N° 1/2025.

**TERCERO:** Informe el criterio de otorgamiento de la compensación económica creado en el Artículo 17° del Decreto N° 1/2025.

**CUARTO:** Detalle las compensaciones económicas distribuidas por el Secretario General de la Gobernación, en el marco de las facultades otorgadas en el cuarto párrafo del Artículo 17° del Decreto N° 1/2025.

A saber: nómina completa de las y los funcionarios alcanzados por la compensación, la cantidad de Unidades de Compensación Económicas otorgadas a cada uno de ellos, su monto y la Resolución pertinente.

**QUINTO:** Informe el monto nominal equivalente a la Unidad de Compensación Económica.

**SEXTO:** Informe el monto nominal asignado a un Director General considerando los códigos remunerativos 01, 03 y 08, que representa el tope individual al que puede acceder cada funcionario en concepto de compensación económica.



**SÉPTIMO:** Informe el monto nominal establecido como tope máximo para la totalidad de compensaciones económicas, equivalente al 0,5% del total del crédito vigente de la Partida Personal del Presupuesto.

**OCTAVO:** Acompañe a la respuesta del presente Pedido de Informes copia del Decreto N° 1/2025 y proceda a su pertinente publicación.

**LIC. MARÍA LAURA STRATTA  
AUTORA**

**COAUTORES Y COAUTORAS: ARROZOGARAY, ÁVILA, BAHILLO, CORA,  
MORENO, SEYLER, ZOFF.**



## FUNDAMENTOS

Al conocerse el contenido del Decreto N° 1/2025, dictado por el Poder Ejecutivo el 2 de enero de este año, surgen interrogantes sobre lo que establece en el Artículo 17° del mismo. El contenido del Decreto fue conocido por las y los legisladores, aunque a la fecha no ha sido publicado en el Boletín Oficial ni en el Sistema de Consulta de Decretos del sitio web oficial del Gobierno de Entre Ríos. Por ello es que se solicitó copia mediante nota, lo que dio origen al Expediente N° 3181968/25.

Sobre los antecedentes del Decreto mencionado precedentemente vale decir que el mismo surge a partir del Expediente N° 3161618/2024, y establece la Distribución Analítica del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio del año 2025, Ley N° 11.176.

En el marco de la facultad otorgada por el Artículo 9° de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo elabora la distribución en su ámbito, en cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

De manera llamativa se incorpora en el Artículo 17° la creación de la Unidad de Compensación Económica destinado al personal de gabinete creado por Ley N° 9755 y/o funcionarios dentro y fuera de escalafón. La Unidad de Compensación Económica equivale al 1% del Sueldo Básico de un Secretario Ministerial y tendrá carácter remunerativo y bonificable.

El Artículo en análisis establece dos topes o límites a dicha compensación: un tope individual, esto es, para cada funcionario o funcionaria que lo perciba, equivalente al total asignado a un Director General considerando los códigos remunerativos 01, 03 y 08; y un tope total equivalente al al 0,5% del total del crédito vigente de la Partida Personal del Presupuesto.



En cuanto a la autoridad de aplicación o implementación de la compensación económica para las y los funcionarios, el Gobernador autoriza a que sea el Secretario General de la Gobernación quien distribuya las Unidades de Compensación Económica.

El artículo evita referirse a cuáles serán los criterios para el otorgamiento de las Unidades de Compensación Económica, dejándolo librado al total arbitrio del Secretario General de la Gobernación. Esto podría traer aparejado grandes injusticias y asimetrías, en las que un funcionario de menor rango perciba salarios mayores que un Ministro o un Secretario, según sea el criterio o preferencia del Secretario General.p

En el quinto y último párrafo del Artículo 17° del Decreto N° 1/2025 aclara que la asignación que provenga de las compensaciones económicas no serán base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones para personal de la Administración Pública Provincial. Este último párrafo aclara que se trata de un privilegio exclusivo del gabinete del Señor Gobernador.

En este Pedido de Informes se pretende conocer cada uno de los montos a los que refiere el artículo para conocer de manera detallada cuál es el aumento discrecional al que solo acceden las y los funcionarios del gabinete provincial.

Asimismo interesa conocer cuál es el fundamento normativo sobre el que se sostiene jurídicamente la creación de la Unidad de Compensación Económica para funcionarias y funcionarios, en atención a que la propia norma no lo detalla en sus considerandos.

Como legisladoras y legisladores consideramos que la ciudadanía merece conocer cuáles son las compensaciones económicas otorgadas en este marco, sus razones y su monto. Tenemos la convicción de que la



transparencia, que es una de las banderas del señor Gobernador, debe sostenerse en todos y cada uno de los actos de gobierno y más aún cuando se refiere a quienes ejercen la función pública.